



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE HUMBERTO LINARES CARDENAS
Demandados: MARLY YANINE MONTAÑA VERU y YESID PERDOMO MONTAÑA
Radicación: 18592408900120220008200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

El señor JOSE HUMBERTO LINARES CARDENAS, actuando en nombre propio, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía y procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor respecto letra de cambio por la suma de \$5.000.000.00, y por concepto de servicios públicos (Cláusula sexta – Acuerdo de Restitución), la suma de \$10.422.373,00 correspondiente a la Factura de Energía de Electro Caquetá No. 210618532, contra los señores MARLY YANINE MONTAÑA VERU documento de identificación 17.699.501 de Puerto Rico, Caquetá y YESID PERDOMO MONTAÑA documento de identificación 1.006.404.202 de Puerto Rico, Caquetá.

Así las cosas, una vez verificado el expediente se evidencia que a la demandada MARLY YANINE MONTAÑA VERU, se registró con el documento de identificación la CC. No.17.699.501 de Puerto Rico, Caquetá, cotejado en la letra de cambio y los demás anexos se advierte la identificación número 40610.780 expedida en Florencia, situación que debe precisar a efectos de tener la plena identificación de la parte pasiva y así proceder a corregirlo en el sistema TYBA, con ello se incurrió en una falencia en un requisito formal de la demanda, conforme los lineamientos del Art. 82 del Código General del Proceso: "*Requisitos de la demanda Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)*".

Por otro lado, en la pretensión 1.2 indica como fecha de causación de los intereses moratorios el 19 de mayo de 2019, lo cual no guarda congruencia con la fundamentación fáctica ni la prueba documental que soporta la demanda, por lo tanto, deberá precisar este contexto.

Conforme lo anterior, se tiene que las falencias vislumbradas en el libelo demandatorio configuran una de las causales de inadmisión previstas en el numeral primero del artículo 90 del CGP, no quedando a éste Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito, pero en todo caso, por así disponerlo, la citada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, bajo el entendido de que si así no lo hace se decretará su rechazo definitivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, propuesta por el señor JOSÉ HUMBERTO LINARES CARDENA, contra los señores MARLY YANINE MONTAÑA VERU y YESID PERDOMO MONTAÑA, por lo esbozado en la motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija la falencia indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 30 de agosto de 2022.

**Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073abe79a10c59f9b18d337f99dbcaf9e022c25784032cb049a04303a76da650**

Documento generado en 29/08/2022 04:22:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**